Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024

RESOLUCIÓN N° 0279-2024-ANA-TNRCH

Lima, 20 de marzo de 2024

Nº DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	190-2024
CUT	:	222725-2023
IMPUGNANTE	:	Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C.
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
SUBMATERIA	:	Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico
ÓRGANO	:	AAA Jequetepeque-Zarumilla
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Cura Mori Provincia : Piura Departamento : Piura

***Sumilla**: Es improcedente el recurso de apelación interpuesto contra una supuesta denegatoria ficta por silencio administrativo negativo, cuando el procedimiento está sujeto a silencio positivo.*

***Marco normativo**: Numeral 36.1 del artículo 36°, numeral 197.1 del artículo 197° y artículo 199° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Numeral 84.1 del Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.*

***Sentido**: Improcedente.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C. contra la denegatoria ficta de su solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para perforar un pozo de reemplazo en el predio rústico Lote H del Fundo Fátima, ingresada por mesa de partes virtual en fecha 27.10.2023.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C. solicita que se declare fundado su recurso y se le otorgue la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo (perforación de pozo de reemplazo), por haber cumplido los requisitos establecidos para el procedimiento.

Asimismo, plantea como pretensión que se declare la nulidad de la denegatoria ficta de su solicitud por silencio administrativo negativo y que se resuelva sobre el fondo del asunto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D71F9CFB

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso alegando que acredita haber cumplido con los siguientes requisitos establecidos para el procedimiento:

*"**Artículo 16°**: **(i)** la acreditación de disponibilidad hídrica (en adelante, ADH) del Fundo Fátima se encuentra descrita en el INFORME TÉCNICO N° 125-2020-ANA-AAA.JZ-AT/DDPR, actuación mediante la cual se concluye opinar favorablemente en el procedimiento de ADH contenida en el IGA (aprobado mediante RDG N° 091-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA) en atención al procedimiento previsto en el artículo 14° de la RJ N° 007-2015-ANA; asimismo, el volumen por pozo de la ADH cuenta con licencia de uso de agua subterránea para uso agrícola aprobado mediante RD N° 1068-2021-ANA-AAA-JZ-V. **(ii)** el título de propiedad del predio rústico denominado "LOTE H" a favor de nuestra representada fue presentado junto con la SOLICITUD y figura en la Partida n.° 11185744 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Piura.*
***Artículo 18°**: **(i)** la comprobación técnica que sustenta la solicitud de reemplazo de un pozo original o primigenio (denominado "Pozo 8") se encuentra contenida en el Formato Anexo N° 14 de la RJ N° 007-2015-ANA el cual figura en el expediente de la SOLICITUD; **(ii)** nuestra representada ha precisado que el objeto, el régimen de explotación y el volumen de uso de agua subterránea del nuevo pozo de reemplazo será el mismo que el otorgado para el pozo primigenio; **(iii)** la ubicación del pozo de reemplazo no excede los 100 m de distancia ni excede al radio de influencia del pozo primigenio, asimismo, no se afectará derecho de uso de agua de terceros.*
***Artículo 36°**: **(i)** Certificación ambiental de la actividad agrícola en curso de cultivo de "Vid" denominada "Fundo Fátima", fue notificada el 15/02/2021 mediante RDG N° 091-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA, IGA que incluye el Pozo 8 (pozo primigenio); asimismo, se cuenta con la conformidad al ITS de la DAAC donde se declara la perforación del Pozo DFS-06 (pozo de reemplazo), modificación del IGA aprobada mediante RDG N° 176-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA; y **(ii)** Formato Anexo N° 14 de la RJ N° 007-2015-ANA, elaborado y suscrito por hidrogeólogo con inscripción vigente en el registro que conduce la ANA según lo dispuesto en la RD N° 039-2020-ANA-DARH.*
***Artículo 39°**: No incluye el procedimiento de la SOLICITUD y/o aplica lo dispuesto en el numeral 48.1.1 de la LPAG. Asimismo, la opinión del "Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura" (en adelante, la CRHC), incluyendo la verificación de la conformidad y compatibilidad del pozo primigenio con respecto al Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Chira – Piura (aprobado mediante RJ N° 113-2014-ANA) se encuentra contenido en el expediente de la "Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para el Fundo Fátima" aprobado mediante RD N° 754-2021-ANA-AM-JZ-V.*
***Artículo 41°**: No incluye el procedimiento de la SOLICITUD y/o aplica lo dispuesto en el numeral 48.1.1 de la LPAG. Asimismo, es preciso señalar que la ALA realizó la verificación técnica de campo (en adelante, VTC) del Pozo DFS-06 (pozo de reemplazo) en el marco del procedimiento con CUT n.° 19311-2023 según consta en el Acta de VTC con fecha 29/03/2023 realizada en atención a lo requerido mediante CARTA N° 0108-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP".*

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas a la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (pozo de reemplazo)

4.1. Mediante la Resolución Directoral N° 754-2021-ANA-AAA.JZ-V de fecha 14.05.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla resolvió lo siguiente:

(…)
*"**ARTÍCULO 2°**. - Autorizar en vía de regularización a favor de DESARROLLO FRUTÍCOLA SUDAMERICANA S.A.C. – DEFRUSA, identificada con RUC N° 20602137555, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo consistentes en la perforación de cinco (05) pozos tubulares para desarrollar un proyecto agrícola en el*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D71F9CFB

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024

Fundo Fátima, ubicado en el sector Lomas de Tamboleros, distrito Cura Mori, provincia y departamento Piura, con la ubicación y características siguientes:

N° Pozo	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 Sur)		Diámetro Perforación (pulg)	Diámetro Entubado (pulg)	Profundidad (m)
	Este	Norte			
Pozo N° 08	549 888	9 409 019	21	15	151,40
Pozo N° 09	547 192	9 408 814	24	14	151,40
Pozo N° 10	548 916	9 409 930	21	15	150,00
Pozo N° 11	549 907	9 409 948	21	15	157,20
Pozo N° 13	548 705	9 408 967	21	15	150,00

(…)".

4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla a través de la Resolución Directoral N° 1068-2021-ANA-AAA JZ-V de fecha 27.08.2021, resolvió lo siguiente:

***"ARTÍCULO 1°**. - Otorgar licencia de uso de agua subterránea para uso agrícola, a favor de la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C., identificada con RUC N° 20602137555, para el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 13875125, cuya fuente de agua es un acuífero, la cual se extraen mediante cinco (05) pozos tubulares sin número de IRHS, ubicado políticamente en el sector Lomas de Tamboleros, distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura, según la información detallada en el cuadro siguiente:*

N° de Pozo	Razón Social	RUC	Nombre del Predio	Coordenadas (Datum WGS 84, Zona 17 Sur)		Superficie bajo riego (ha.)	Volumen de agua otorgado (m^3/año)
				Este (m)	Norte (m)		
08	DEFRUSA S.A.C.	20602137555	Fundo Fátima	549 888	9 409 019	29.07	441 504
09	DEFRUSA S.A.C.	20602137555	Fundo Fátima	547 192	9 408 814	69.70	1 110 330
10	DEFRUSA S.A.C.	20602137555	Fundo Fátima	548 916	9 409 930	19.34	271 998
11	DEFRUSA S.A.C.	20602137555	Fundo Fátima	549 907	9 409 948	21.35	262 800
13	DEFRUSA S.A.C.	20602137555	Fundo Fátima	548 705	9 408 967	54.26	919 800

(…)".

Respecto a la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (pozo de reemplazo)

4.3. Con el escrito presentado en fecha 27.10.2023, la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C., solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla que le otorgue una autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para perforar un pozo de reemplazo con código DFS-06 ubicado en el predio Lote H del Fundo Fátima. Adjuntó a dicha solicitud la siguiente documentación:

i. Carta N° 0057-2023-ANA-TAIP, mediante la cual la ANA indica que el procedimiento de la SOLICITUD es gratuito por no estar incluido en su TUPA vigente.
ii. Documentos del representante legal de DEFRUSA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D71F9CFB

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024
Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024

iii. Memoria descriptiva según Formato Anexo N° 14 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
iv. Título de propiedad del predio LOTE H a favor de DEFRUSA.
v. Licencia de uso de agua del LOTE H otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1068-2021-ANA-AAA JZ-V de fecha 27.08.2021.
vi. Certificación ambiental otorgada mediante la Resolución de Dirección General N° 091-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA de fecha 08.02.2021, que aprueba la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo Fátima y la Resolución de Dirección General N° 176-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA de fecha 14.03.2023, que otorga la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo Fátima.

4.4. Mediante el escrito presentado en fecha 11.01.2024, la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra la denegatoria ficta de la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con pozo de reemplazo con código DFS-06 ubicado en el predio Lote H del Fundo Fátima, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución. Asimismo, solicitó que se considere el referido recurso como la declaración jurada de haber cumplido con los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener la aprobación de la solicitud.

4.5. Por medio de la Carta N° 0035-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP notificada vía correo electrónico en fecha 29.01.2024, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura comunicó a la administrada, la programación de la verificación técnica de campo y le requirió que, en un plazo de diez (10) días hábiles subsane las siguientes observaciones:

1. El diseño técnico del pozo proyectado debe contener las mismas características técnicas (Diámetro y profundidad) de diseño del pozo a reemplazar.
2. En el proceso constructivo deberá indicar el acondicionamiento del sistema de medición de caudal y volumen de agua subterránea.
3. Presentar un cronograma de ejecución de obras proyectadas.

4.6. La Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura en fecha 02.02.2024, llevó a cabo una inspección ocular en el Fundo Fátima, con la presencia de la administrada, en la cual constató el punto dónde se reemplazará el pozo de agua subterránea, encontrando un tubo de fierro de 20” de diámetro. El pozo de remplazo se ubicará a 50 metros de distancia del original.

4.7. Con el escrito presentado en fecha 09.02.2024, la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C. presentó el Informe N° 2216-08S que contiene la subsanación de las observaciones a su solicitud, indicando que las obras a ejecutar cuentan con las mismas características técnicas de diseño correspondiente a una obra para aprovechamiento hídrico subterráneo del tipo “pozo tubular”.

Asimismo, manifestó que la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA no establece como requisito del procedimiento presentar un cronograma de ejecución de obras.

4.8. Con el escrito presentado el 09.02.2024, la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C. reiteró el recurso de apelación interpuesto contra la denegatoria de su solicitud ingresada con el expediente CUT N° 222725-2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D71F9CFB

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024
Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024

4.9. Por medio del Memorando N° 0175-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 09.02.2024, la Secretaría Técnica de este Tribunal solicitó a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, que en el plazo de un (01) día hábil remita los actuados que corresponden al escrito de apelación presentado por la administrada.

4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla con el Memorando N° 0817-2024-ANA-AAA.JZ de fecha 12.02.2024, remitió a esta instancia los actuados del expediente solicitado a fin de que resuelva conforme a su competencia.

4.11. En fecha 04.03.2024, la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C. presentó la declaración jurada con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la Autoridad Nacional del Agua o terceras entidades de la administración, indicando que el cargo de recepción de dicho documento constituye prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud registrada con el CUT N° 222725-2023.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI[1] y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA[2].

Admisibilidad del Recurso

5.2. De conformidad con el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capitulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento.

5.3. El numeral 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General indica que, en los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

5.4. El numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala respecto al fin del procedimiento, que "*pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere*

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.
[2] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D71F9CFB

el párrafo 199.4 del artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."

5.5. Asimismo, el artículo 199° de la citada norma señala lo siguiente:

> ***"Artículo 199.- Efectos del silencio administrativo***
> *199.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.*
> *199.2 El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213.*
> *(…)".*

5.6. El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala en el numeral 84.1 del artículo 84° que el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles.

5.7. En la revisión del expediente, se observa que la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C. solicitó la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con fines agrícolas para perforar un pozo de reemplazo el 27.10.2023; el plazo de los veinte (20) días hábiles conforme a lo señalado en el numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concluyó el 27.11.2023, sin que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla notifique el pronunciamiento respectivo, por tal motivo operó el silencio administrativo positivo aprobando la autorización solicitada a favor de la administrada en aplicación de lo establecido en el artículo 199° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.8. En tal sentido, debe considerarse otorgada la autorización de ejecución de obras aprovechamiento hídrico subterráneo con fines agrícolas para perforar un pozo de reemplazo en el predio rústico Lote H del Fundo Fátima, a favor de la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C., por haber operado el silencio positivo.

5.9. En el presente caso, la administrada mediante el escrito presentado el 11.01.2024, se acogió al silencio administrativo negativo e interpuso un recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con pozo de reemplazo; sin embargo, dicho procedimiento se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, debiendo entenderse como aprobada dicha solicitud una vez trascurrido el plazo de los veinte (20) días hábiles que establece el numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

5.10. En ese orden de ideas, se determina que es improcedente el recurso de apelación interpuesto contra una supuesta denegatoria ficta por silencio administrativo negativo, cuando el procedimiento está sujeto a silencio positivo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D71F9CFB

5.11. En consecuencia, el recurso de apelación presentado por la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C. contra la denegatoria ficta de su solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para perforar un pozo de reemplazo en el predio rústico Lote H del Fundo Fátima, deviene en improcedente porque ya había operado el silencio administrativo positivo.

Respecto al acogimiento al silencio administrativo en la interposición del recurso de apelación de fecha 11.01.2024

5.12. La administrada por medio de su escrito de fecha 04.03.2024, manifiesta que ha surtido efecto el silencio administrativo positivo en la interposición de su recurso de apelación; sin embargo, en el presente caso, se ha determinado que la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para perforar un pozo de reemplazo, presentada por la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C. ha sido aprobada por silencio administrativo positivo; por lo tanto, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre dicha pretensión.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0293-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C. contra la denegatoria ficta de su solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D71F9CFB